



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Prorroga término para resolver
Proceso	: Verbal – Responsabilidad contractual
Demandante	: Carlos Arturo Serna Uribe
Demandado	: Banco Pichincha SA
Procedencia	: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira
Radicación	: 66001-31-03-004- 2017-00221-01
Mag. Sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a que en la fecha de hoy, ha regresado este expediente al Despacho, luego de la resolución de la súplica interpuesta por la actora (Carpeta de 2ª instancia, pdfs. 17 a 23); conforme al artículo 121, inciso 5º, CGP, se prorroga el término para resolver la segunda instancia, hasta por seis (6) meses, a partir del **18-05-2021** (Artículo 118, inciso 7º, CGP).

Imperioso señalar que no se ha resuelto la alzada, por el alto cúmulo de procesos para resolver, con prelación legal. En efecto, la constancia secretarial que precede, da cuenta de los procesos que han debido resolverse en forma PRIORITARIA por mandato legal y ellos son: **(i)** Asuntos constitucionales (Tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacatos y sus consultas, apelaciones en acciones populares, hábeas corpus); **(ii)** Asuntos relacionados con el sistema penal para adolescentes; e, **(iii)** Impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia (Civiles, familia y en tutelas).

Amén de lo anterior, los asuntos administrativos de la Corporación (Salas plenas -Ordinarias y Extraordinarias- y de gobierno) y la revisión de los proyectos de los diferentes Magistrados a los que el suscrito hace Sala.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ DGD / 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

24-05-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f22f74e756aac0c83e94a9c8b7354eee47f9202a0c801fbca264681e321b24
Documento generado en 21/05/2021 10:50:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>